

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José GONZÁLEZ REBONDO.—calle de La Platería, 7.—á 30 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama recibido ayer me dice lo que sigue:*

«La columna mandada por el Comandante Melguizo, alcanzó anteaer en Piedrabuena, (Ciudad Real) á la facción Amador Villar, fuerte de 600 caballos, y la derrotó completamente, causándole 53 muertos y muchos heridos, y cogiéndola 205 prisioneros, caballos, armas, etc. En el Norte continúa el horroroso temporal que tiene paralizadas las operaciones. El espíritu de las tropas es excelente, ardiendo en deseos de batir á los carlistas en sus últimas trincheras.»

*Lo que se publica en este Boletín para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia.*

Leon 17 de Abril de 1874.—El Gobernador civil, Eugenio Sellés.

#### ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 312.

No habiéndose presentado para su ingreso en Caja los mozos cuyos nombres y señas se expresan á continuación, alistados por los Ayuntamientos que también se designan, para el servicio de la Reserva del presente año; en cargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los indicados mozos, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Gobierno.

Leon 13 de Abril de 1874.—El Gobernador, Eugenio Sellés.  
Encineto.

Santiago Gonzalez Quiroga: 20 años de edad, estatura 1'560 poco más ó menos, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, cara larga, barba poca, color trigueño, con una cicatriz bastante grande en la cabeza.

Cándido Dominguez Barrio, de 20 años de edad, estatura 1'550 poco más ó menos, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, barba poca, color bueno.

Mateo de la Pala Prieto: 20 años de edad, estatura 1'540 poco más ó menos, pelo negro, ojos id., nariz regular, cara redonda, barba lampiña, color bueno.

Circular.—Núm. 313.

El día 5 del actual desaparació de la casa de D. Matías Llamazares, párroco de Villapadierna, el joven Tomás Llamazares, cuyas señas se expresan á continuación; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura del indicado joven, poniéndole, caso de ser habido, á disposición del Alcalde de Cubillas de Rueda.

Leon 13 de Abril de 1874.—El Gobernador, Eugenio Sellés.

#### SEÑAS.

Edad 18 años, estatura corta, pelo castaño, ojos azules, nariz afilada, color bueno, barba poca; vestía sombrero negro bajo, chaqueta de estameña nueva del país rodeada con paño nuevo negro, chaleco de paño negro rayado, pantalón de sayal negro del país usado, calzaba alpargatas nuevas.

*Negociado 3.º.—Beneficencia y Sanidad.*

Circular.—Núm. 314.

Habiendo acudido á este Gobierno D. Juan Antonio Martínez Zapico, vecino de Ponferrada, en solicitud de que se declare de utilidad pública el Estableci-

miento balneario de aguas sulfurosas frías de su propiedad, sito en término jurisdiccional de la expresada villa; cumpliendo con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento provisional de 28 de Setiembre de 1871, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia á fin de oír las reclamaciones que se presentaren y puedan aducirse por los que se crean interesados; en todo lo que resta del mes actual, con objeto de hacerlas constar en el expediente de su razón.

Leon 16 de Abril de 1874.—El Gobernador, Eugenio Sellés.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RAMOS DE FOMENTO.

#### MINAS.

Núm. 315.

Habiéndose presentado escrito por los herederos del finado don Francisco Ruiz de Quevedo, renunciando la mina de hierro titulada Abundante, sita en término de Pontúa y Arganoso, Ayuntamiento de Alvaras, paraje llamado las Encerucijadas, por providencia de 23 de Marzo, he acordado admitir dicha renuncia y declarar franco y registrable el terreno que comprende el registro.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Leon 13 de Abril de 1874.—El Gobernador, Eugenio Sellés.

DON EUGENIO SELLÉS,  
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Matías Bustamante Cachoero, vecino de Orzonaga, residente en el mismo, de edad de 43 años, profesion minero, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 8 del mes de la fecha, á las nueve menos cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 25 pertenencias de la mina de carbon llamada *Riquiza*

*Española*, sita en término comun del pueblo de Lombra, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, al sitio de Cándana cajera, y linda Saliente, Poniente y Mediodía rio y tierras particulares y Norte arroyo que baja de la Cándana cimera; hace la designación de las citadas 25 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata practicada al sitio de la Cándana cajera, desde él se mediran al Saliente 480 metros, al Poniente 20, al Norte 100 y 100 al Perimetro, quedando cercado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 8 de Abril de 1874.—Eugenio Sellés.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN.

#### Comisión permanente.

Secretaría.—Negociado 3.º

El día 23 del actual tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revision en vista pública del actuario del Ayuntamiento de S. Esteban de Valduz, concediendo á D. Juan Pascual terreno comun al Pueblo para edificar una casa, contra el cual se alza D. Pedro Antonio Lopez.

Leon 14 de Abril de 1874.—El Vicepresidente, Patrio Quirós.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

El Sr. Ingeniero Jefe de minas de este distrito, me remite con esta fecha la nota siguiente:

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Nota de los expedientes de minas cuyos reconocimientos y demarcaciones van á ser efectuados por el Ingeniero Jefe, D. Pedro Fernandez Soba, acompañado del auxiliar facultativo D. Julian Arenas, con expresion del nombre de las minas, sitio, término, Ayuntamiento, nombre de las colindantes y fecha en que tendrán lugar las operaciones.

### Provincia de Leon.

Nombre de las minas.	Mineral.	Sitio en que radican.	Término.	Ayuntamiento.	Interesados.	Operaciones.	Minas colindantes.	Fecha ó plazo.
La Estrella.	Carbon.	Vallesano.	Orzonaga.	Matalana.	D. Vicente Miranda.	Reconocimiento é informe.	Aleandrina.	Del 20 al 23 de Abril
Artes y Taurus.	Idem.	Fuente escoba.	Matalana.	Idem.	Francisco Minon.	Reconocimiento y demarcacion.	Tercera.	Del 21 á 23 de id.
Géminis.	Idem.	Canton del gusillo.	Idem.	Idem.	El mismo.	Reconocimiento é informe.	Se ignoran.	Del 22 al 27 de id.
Cáncer.	Idem.	El Cangon.	Idem.	Idem.	El mismo.	Reconocimiento y demarcacion	Idem.	Del 23 al 29 de id.
La Carnina.	Idem.	Valle de los molinos.	Aviados.	Valdepiélagu.	Tomas Martínez Gran.	Idem.	La Desnada y Carmona.	Del 27 de id. al 1.º de Mayo.
El Siglo.	Idem.	Los Lanargueros.	Matalana.	Matalana.	Francisco viñón.	Reconocimiento é informe.	Se ignoran.	Del 29 de id. al 3 de id.
Las Navas.	Idem.	Rozuco.	Villalcide.	Idem.	Tomas Martínez Gran.	Idem y demarcacion.	Rica Antilla.	Del 30 de id. al 4 de id.
Ambar.	Idem.	Sierra del valle.	Orzonaga.	Idem.	El mismo.	Idem.	Urico, Comp.º Ora mas y La Fe	Del 2 de Mayo al 6 de id.
El Aja.	Idem.	Entre la lombra y canchala	Idem.	Idem.	Francisco Minon.	Reconocimiento é informe.	Se ignoran.	Del 3 al 7 de id.
Dos Amigos.	Idem.	Fuente calpas.	Idem.	Idem.	Matias Bustamante.	Idem y demarcacion.	Aurora, Vent.º Estrella y Aboj.	Del 4 al 8 de id.
Amperlin.	Idem.	Las Ca zalas.	Idem.	Idem.	Tomas Martínez Gran.	Idem.	Se ignoran.	Del 5 al 9 de id.
D. Fu typ. I.	Idem.	Piedra Ladra.	Idem.	Idem.	Matias Bustamante.	Idem.	Se ignoran.	Del 6 al 10 de id.
Los Dos Amigos.	Idem.	Solana de Brugos.	Brugos.	La Robla.	Alfredo Chichua y Llanos.	Idem.	Nieguera.	Del 8 al 10 de id.

Leon 13 de Abril de 1874.—El Ingeniero Jefe, Pedro Fernandez Soba.

Lo que he dispuesto se publique para que llegando para con la oportunidad debida á conocimiento de los interesados, puedan, si gustan presentar las operaciones y tengan preparado lo conveniente para construir los mojones ó hitos que previene el art. 32 de la ley de minas en los puntos que se fijarán; debiendo tener presente que este anuncio pronoca los mismos efectos legales que la notificación en persona de que tratan los arts. 40, 45 y 1.º de las disposiciones generales del reglamento. Encargó á todos los Alcaldes y pedáneos y demás autoridades, presten al Ingeniero encargado de practicar estas operaciones, cuantos auxilios les reclame y tiendan al mejor servicio que le está encomendado.

Leon 15 de Abril de 1874.—El Gobernador, Eugenio Seltes.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Sesion del 9 de Abril de 1874.  
PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesion á las tres de la tarde con asistencia de los Sres. Fernandez Llamazares, Gonzalez del Palacio, Arriola, Rivas, Criado Ferrer, Quiros, Selva, Alonso Ibañez, Botas, Suarez, Rodriguez de la Vega, Cuadrado, Cerecillo, Guisasola, Alonso Franco, Banceilla, Miñambres, Almuzara, Iglesias, Alvarez, Valladares, Siso, Rojo, Alonso Fuertes y Balbuena, leida el acta anterior, quedó aprobada.

Acto continuo se dió lectura de los dictámenes presentados por la Comision de Beneficencia, proponiendo la continuacion de los socorros de lactancia, concesion de dotes y licencias de matrimonio á las Expósitas que lo han solicitado, aprobacion del contrato renovado por la Permanente con el Patrono del Hospital de S. Antonio Abad para la asistencia de los enfermos pobres, como los demás acuerdos adoptados sobre Beneficencia; ingreso en el Hospicio de esta capital de Luisa Blanco; pretension del maestro del mismo para que se le sane su habitacion; consignacion de crédito para la casa de Maternidad; y expulsion de un Expósito del Hospicio de Astorga.

Entráronse en la

#### ÓRDEN DEL DIA.

quedaron aprobados los dictámenes de la Comision de Fomento proponiendo que por el Director de obras provinciales se practique con urgencia el reconocimiento del puente de Entre peñas, en los Barrios de Luna, y se propongan los medios necesarios á evitar su ruina. Quedó igualmente aprobado el dictamen de la misma Comision, proponiendo se forme por el Director de obras un nuevo proyecto para la reconstruccion de un puente en Nistal para que, en vista del mismo y de los recursos que el pueblo ofrezca ó tenga á su disposicion para esta obra, pueda acordarse lo mas conveniente.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comision, se acordó recordar al Jefe económico de esta provincia la necesidad de contestar lo que tenga por conveniente respecto á la liquidacion de créditos que tiene esta provincia contra el Tesoro por recargos sobre contribuciones en los años de 1868 á 69 y 1869—70, la cual le fué remitida en 31 de Mayo último.

Sin discusion quedó aprobado el dictamen de la Comision de Hacienda proponiendo se aprueben las subastas verificadas para el servicio de bagages de los cantones de esta provincia durante el año económico de 1873—74 y artículos de consumo y vestuario para los Hospicios de esta capital.

Teniendo en cuenta el incremento que se nota en el ingreso de Expósitos en la Casa-cuna de Ponferrada y el creciente gasto que esto motiva, se acordó, previo dictamen de la Comision de Hacienda, llamar la atencion de la especial de Beneficencia sobre el particular.

No consintiendo el estado de la Caja provincial el pago del descuento, que se exige sobre sus haberes á los Profesores de la Escuela Normal y Dependientes del Instituto de 2.º Ensenanza, se acordó, de conformidad con el dictamen de la Comision de

Hacienda, desestimar la pretension con tal motivo elevada.

Para que los Jueces de 1.ª instancia puedan unir á las causas criminales el número del Boletín oficial donde se inserte la requisitoria, edictos y cédulas de emplazamiento, quedó acordado que al formular el pliego de condiciones para la subasta de aquel, se imponga al contratista la obligacion de facilitar á dichos funcionarios un ejemplar más del número en que aquellas se inserten.

Visto el expediente sobre la suscripcion al empréstito Nacional de 175 millones de pesetas, del cual resulta haberse colocado las tres facturas de cupones de bonos del Tesoro existentes en la Caja provincial, cuyo importe ascendia á 3.870 pesetas, entregándose en metálico, del capítulo de imprevisos 1.935 que en conjunto ascienden á 5.805, importe del resguardo provisional emitido, se acordó, de conformidad con la Comision de Hacienda, aprobar la operacion practicada, cambiándose en su día el resguardo por la lámina definitiva.

Sin discusion quedaron aprobados, con arreglo á lo propuesto por la Comision de Hacienda los pagos hechos en suspenso á favor de la casa de Maternidad; profesores de Medicina y Cirujía, y gratificacion al personal auxiliar en los trabajos de quintas, en virtud de haberse agotado los créditos disponibles para estos conceptos en el presupuesto ordinario vigente, debiendo en su consecuencia formalizarse con cargo á los capitales respectivos luego que se apruebe el adicional.

Enterada la Diputacion del dictamen de la misma Comision y expedientes que motivaron los libramientos interinos para satisfacer al contratista de las obras del Puente de Orbigo, D. Angel Merino, la del camino vecinal de Castrocalbon por don Matias Casado y los gastos de expropiacion de los terrenos de Soto de la Vega, se acordó aprobar con arreglo á lo propuesto por la Comision de Hacienda los acuerdos adoptados por la Permanente que se refieren á estos particulares, formalizando los libramientos en firme con cargo á los artículos y capítulos respectivos del presupuesto, á cuyo objeto se consignarán los créditos en el adicional.

Previo discusion y exámen de los libramientos expedidos con cargo al capítulo de imprevisos del presupuesto vigente á favor del Sr. Labra, Abogado de Madrid, por sus honorarios en la defensa del recurso contencioso administrativo sostenido por la Diputacion contra la Real orden de 29 de Julio de 1871; al arquitecto municipal por trabajos que se le encomendaron por el Gobierno de provincia en el reconocimiento de una Iglesia; al veterinario Sr. La Rosa por el reconocimiento de los caballos de la requisita; y á los Sres. Gaezo, é hijo por los índices de la Biblioteca provincial, quedó acordado aprobar los acuerdos adoptados por la Comision permanente.

Igual acuerdo recayó en el expediente de ampliacion de crédito para el pago de modricas en esta Casa Hospicio en el año económico de 1872—73 y la Casa-cuna de Ponferrada con destino al mismo servicio y compra de ropas.

Previo propuesta de la Comision permanente de D. Manuel Capelo para la plaza de escribiente de la Secretaria

ria de la Junta de 1.ª Enseñanza con el haber consignado en el presupuesto para este servicio, se procedió a su nombramiento en votación secreta.

Verificado el escrutinio resultó elegido por 25 votos el propuesto, quedando nombrado por el Presidente escribiente en propiedad de la expresada Junta

Leído de nuevo el dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo se apruebe el acuerdo de la Permanente, ordenando el pago de 1.774 pesetas 75 céntimos del capítulo de imprevistos; importe del donativo hecho el día de la entrega de la Bandera al Batallón de la Reserva de León, á las clases y soldados y gastos ocasionados con los Jefes y oficiales; uso de la palabra el Sr. Llamazares para hacer presente que por más que la Comisión permanente había hecho suyo este gasto, fué acomiado por los Diputados efectos residentes en la población juntamente con el que hacía de Vicepresidente de la Comisión provincial. De aquí que si los Sres. Diputados creen que no fué procedente, esté dispuesto á reintegrarlo en union con los que lo acordaron, á los fondos de la provincia.

No habiendo ningun Sr. Diputado que quisiese hacer uso de la palabra, se aprobó el dictamen en votación ordinaria.

Acto continuo se leyó el dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo la traslación de las oficinas de Secretaría al sitio más apropiado del edificio, destinando el local que esta y los oficiales adscritos á la misma ocupan, á Salas de descanso y de conferencias de los Diputados, á cuyo efecto se autorizará al Director de obras provinciales para que forme el correspondiente presupuesto y condiciones de la obra.

Le impugnó el Sr. Suarez, fundándose en que antes de acordar la traslación, convenia conocer detalladamente el presupuesto

El Sr. Arriola, de la Comisión, demostró que el dictamen no proponia la traslación inmediata; porque como los Sres. Diputados conocen, no hay términos hábiles para verificarla. En su consecuencia y siendo una cuestión de método, y no variando en nada la esencia de la cosa lo expuesto por el Sr. Suarez, debia aprobarse el dictamen.

Prévias algunas aclaraciones del Sr. Alonso Ibañez, respecto á si el Director de obras provinciales podia ó no entender en la obra que se proyecta, y contestaciones de los señores Arriola y Llamazares sobre el particular, se presentó una enmienda suscrita por los Sres. Suarez, Siso, Balbuena y Alonso Ibañez, proponiendo que una vez reconocida la necesidad y conveniencia de tener un local destinado al objeto que la proposición indica, se nombre una comisión que, en union de persona competente, reconozca el local en que pueden colocarse las oficinas, y de encontrarle apropiado al objeto, forme el oportuno presupuesto de las obras que hayan de practicarse dando cuenta á la Diputación provincial para que, en su vista, acuerde lo que considere procedente.

Después de varias esplicaciones y aclaraciones hechas por los autores de la enmienda y Comisión de Fomento, se procedió en la forma prevenida en el art. 82 del Reglamento, á la elección de la Comisión especial.

Verificado el escrutinio resultaron elegidos

- D. Julian Garcia Rivas, 13 votos.
- Antonio Arriola, 13 id.
- Felipe Garcia Cerecedo, 13 id.
- Nicasio de Guisasaola, 13 id.
- Antonio Suarez, 11 id.

Habiendo obtenido, además, votos los Sres. Fernandez Blanco, Palacio, Siso, Selva, Balbuena y Alonso Ibañez.

Trascurridas las horas de Reglamento se levantó la sesion.

Orden del día para mañana. Discusion de los dictámenes de la Comisión de Beneficencia.

Eran las seis.

**Comision permanente.**

**Sesion del 13 de Marzo de 1874.**

PRESIDENCIA DEL SR. GONZALEZ DEL PALACIO.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Alonso, Cerecedo, Suarez y Guisasaola, quedó aprobado el acta de la anterior.

Par la Secretaria se dió cuenta de la comunicacion del Gobierno de provincia fecha 11 del corriente participando haber disuelto en virtud de las facultades extraordinarias de que se halla investido, á los Ayuntamientos de Leon, Astorga, Valderas y Valdevimbre, que fueron sustituidos con las personas que en la misma comunicacion se indican, acordándose en su vista practicar las oportunas anotaciones en el libro de personal de Ayuntamiento.

No teniendo el caracter de ordenanza municipal el acuerdo del Ayuntamiento de Torneo, de 1.º del actual estableciendo una penalidad sobre los ganados de ganados que les introducen en terreno vedado, como igualmente á los que se intrusan en terrenos comunes, litan á la prestacion vecinal ó carten rama en los montes procomunales, quedó acordado en vista de la comunicacion de la Alcaldia solicitando la aprobacion de dicho acuerdo, hacerle presente:

1.º Que la intrusion de ganados en los terrenos acotados, como las demás faltas comprendidas en la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial son hechos que caen bajo la accion de la jurisdiccion ordinaria, encomendada en el presente caso á los Jueces municipales, por cuya razon solo corresponde á los Alcaldes la aplicacion de las penas señaladas en la ley municipal á las ordenanzas y bandos que publiquen los Ayuntamientos para la puntual ejecucion de los servicios que tienen á su cargo al tenor de lo resuelto en orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 16 de Noviembre último:

2.º Que siendo de la exclusiva competencia del Ayuntamiento con arreglo al art. 67 de la ley orgánica, el cuidado y conservacion de todas sus fincas, bienes y derechos, puede desde luego corregir á los roturadores del patrimonio procomunel con la multa establecida en el art. 72, sin perjuicio de la restitucion, cuando no se entienda el tiempo á que se refiere la ley 8.ª título 8.º libro 11 de la Novisima recopilacion, á sea el año y día:

3.º Facultadas las Corporaciones populares para imponer la prestacion personal á todos los habitantes mayores de 16 años y menores de 50, para nada necesita que se aprueben sus acuerdos, una vez que es un acto encomendado exclusivamente á las mismas, y

4.º Que la corta y sustraccion de maderas, arbores y ramaje, cuyo valor no exceda de 10 pesetas se castiga en la forma establecida en la Novisima ley de enjuiciamiento criminal y con la pena indicada en el art. 617 del Código.

Vista la comunicacion del Gobierno de provincia de 4 del corriente, trascribiendo la que con fecha 27 de Febrero le dirije el Alcalde de Astorga, preguntando quien ha de abonar los costas causados por el comisionado de apremio expedido contra aquel Ayuntamiento para hacer efectivos los descubiertos al contingente provincial que dejó el anterior:

Vistos los antecedentes y la Real orden de 1.º de Febrero de 1873:

Resultando que al constituirse el Ayuntamiento de Astorga en 24 de Agosto pasado, se le señalo un término para que realizase los descubiertos al contingente provincial que quedaron pendientes al cesar la Corporacion elegida en el año 1871:

Resultando que una vez trascurrido el término señalado, se expidió contra dicha corporacion procedimiento de apremio al tenor de lo resuelto en Real orden de 4 de Agosto de 1872:

Resultando que continuados los procedimientos en la forma prevenida en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y realizado el cobro, se suspendieron aquellos por el término de 8 dias para que entre la Corporacion apremiada y la que dió lugar á esta medida se pudiesen de acuerdo sobre pago de dietas al Comisionado:

Resultando que no habiendo habido avenencia, se consulta por el Alcalde que acaba de cesar respecto á la responsabilidad del pago de dietas:

Considerando que si bien el apremio fué expedido contra la Corporacion constituida en 24 de Agosto, la deuda procedia de la anterior:

Considerando que habiendo satisfecho los contribuyentes sus cuotas respectivas, el Ayuntamiento estaba en la obligacion de ingresar puntualmente en la Caja provincial el contingente que se le tiene señalado; y

Considerando que expedida la Comisión de apremio por la negligencia de los Concejales que cesaron en 24 de Agosto, ellos y no los que les sucedieron son los responsables al pago de las dietas devengadas por D. Enrique Rankin al tenor de lo preceptuado en Real orden de 1.º de Febrero de 1873, la Comisión acordó que se expida comision á favor del Sr. Rankin contra el Alcalde y Concejales que cesaron en 24 de Agosto á fin de que le satisficgan las dietas legítimamente devengadas.

Aceptando la Comisión lo propuesto por la Contaduría, acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia en la forma que la misma propone el recurso de alzada, interpuesto por el Director y Secretario del Instituto provincial contra los acuerdos de 14 y 20 de Enero último, manifestando á dicha autoridad que el recurso relativo á la rectificacion de las cuentas de Noviembre no procede por haber trascurrido el término legal, pero si puede admitirse el recurso á la imposicion de la multa por desobediencia y morosidad de dicho servicio.

No habiendo cumplido el Alcalde de Cuadros, con lo que se le ordenó en 2 del actual, respecto á la rectificacion del padrón de vecindad, sobre cuyo extremo ha reclamado el Maestro de dicho pueblo, se acordó reproducir dicha orden, señalándole el término de tercero día para su cumplimiento y cominándole con la multa de 17.50 céntimos que

se le exigirá si pasado dicho plazo no hubiere ejecutado cuanto se le previno.

Visto el recurso de alzada promovido por los vecinos de Genesosa contra el acuerdo del Ayuntamiento de La Majada de 20 de Diciembre último, en que estimó la reclamacion del pueblo de Candemuela para que se prohibiera á los apalantados puer en coccion al lino en el rio que baja de Torrestillo, fundado en que dicha planta contiene sustancias venenosas, que riciendo las aguas, dañan mas tarde al ganado lanar en sus abrevaderos; y

Considerando que con arreglo á la ley de 3 de Agosto de 1868, corresponde al Sr. Gobernador de la provincia la resolucion de los asuntos de esta naturaleza, quedó acordado declararse la Comisión incompetente para conocer y remitir el expediente á dicha Autoridad para que resuelva lo que estime conveniente.

En la reclamacion interpuesta por D. Miguel de la Mata, D. Marcos de Godos y otros, de Grajal de Campos, por sí y en representacion de mayor número de vecinos de dicha villa, contra el acuerdo del Ayuntamiento negándose á aceptar la responsabilidad del empréstito que la corporacion municipal de 1868, asociada de mayores contribuyentes, contrató con D. Silverio Florez, de Sahagun, en cantidad de 25.000 pesetas, y sus intereses:

Resultando que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados de 18 de Octubre de 1868, se nombró una comisión que procediera á contratar el empréstito y le distribuyera, destinando 17.500 pesetas á auxiliar á los labradores agobiados por la pérdida de la cosecha, y las 7.500 restantes á dar ocupacion á jornaleros en la reparacion del camino de Calzada á Villado:

Resultando que por escritura pública otorgada ea 18 de Noviembre del mismo año por el Alcalde, Regidores y un número triple de mayores contribuyentes, recibieron del prestamista las 25.000 pesetas con las condiciones que el contrato determina:

Resultando que instruido el expediente respectivo, fué concedida la autorizacion para contratar el empréstito en 23 de Diciembre de 1868 por la Diputación provincial, cuando ya el Ayuntamiento se habia anticipado á verificarlo, fundándose en que lo avanzado de la semetenera y lo preciso de las circunstancias no permitian esperar la resolucion superior:

Resultando que segun lo acordado por el Ayuntamiento y asociados habian de servir de garantia al empréstito las inscripciones del 80 por 100 de propios, á cuyo efecto solicitaron y obtuvieron el permiso competente en 18 de Febrero de 1869, para su conversión, y una vez de común exceptuada de la desamortizacion; pero como en la fecha de la escritura no habia sido concedida aun la autorizacion para el empréstito, aceptaron este bajo su particular garantia, sin perjuicio de sustituir la escritura interina por otra definitiva que otorgaría el Ayuntamiento con la hipoteca mencionada dentro del término de tres meses:

Resultando que esta formalidad no ha tenido efecto, segun los reclamantes, por la confianza en que estaban de que los labradores no se olvidarian tan pronto del beneficio recibido y que á la corporacion contratante no la sucederia nunca otra que se creyese libre de los compromisos contraidos y segun el actual Ayuntamiento, por negligencia ó morosidad de sus antecesores:

Resultando que si bien los Ayunta

mientos de 1869 y 1870 han satisfecho los plazos respectivos a sus años, no así el actual que se niega á hacerlo, adeudándose con tal motivo al prestamista la mitad ó más de la cantidad que facilitó, apoyando su negativa en haberla percibido los contratantes como particulares; en que no existieron hipoteca especial á los arrendadores, lo que da lugar á insolvencias y en que ha desaparecido la garantía ofrecida del 80 por 100 de propios por haberse convertido las inscripciones, y consumido su importe, circunstancias que hacen imposible, á su juicio, el otorgamiento de la escritura definitiva.

Vista la disposición 2.ª transitoria de la ley orgánica municipal vigente, los artículos 135, 136 y 172 de la misma y el decreto de 27 de Noviembre de 1868:

Considerando que según la 1.ª de dichas disposiciones, quedaron aprobados todos los actos y acuerdos de los Ayuntamientos tomados desde el día 29 de Setiembre de 1868 en virtud de las circunstancias extraordinarias, en cuyo caso se ha la el del Ayuntamiento de Grajal de Campos de 18 de Octubre de aquel año, y en tal concepto sean cualesquiera las irregularidades del empréstito tiene este condiciones de legalidad, con la responsabilidad consiguiente de su importe á la corporación que se halla en ejercicio, por cuanto estos recursos se aplicaron á remediar las necesidades del común y á obras públicas municipales, con la sola condición de que el Ayuntamiento, contratante del empréstito, ha de presentar la cuenta de recaudación ó inversión del mismo:

Considerando que dada la no existencia de la garantía del 80 por 100 de propios, lo que se hace poco probable por la forma en que se emaginan estos bienes, el Ayuntamiento puede hacer uso de los medios establecidos en el art. 135 de la ley municipal para hacer frente á la obligación de que se trata:

Considerando que en el caso de que por exigencia ó omisión del Ayuntamiento contratante ó de los que le sucedieron, se hubiere inferido perjuicio á los intereses del común, habría lugar á exigir en el Tribunal ordinario la responsabilidad civil á los concejales y asociados, previa la formación de expediente justificativo á tenor de los artículos 150 y 172 de la ley municipal:

(Se continuará.)

## OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion administrativa.—Negociado general.—Minas.

No habiéndose dado cumplimiento por parte de los dueños de minas, ó sus representantes, á lo prevenido en el art. 3.º de la Instrucción provisional para la ejecución del decreto de 2 de Octubre próximo pasado en lo relativo al impuesto transitorio y extraordinario sobre los productos líquidos de la riqueza minera, inserta en el Boletín Oficial de la provincia núm. 80, de 2 de Enero último, ni tampoco á la circular de esta Administración

publicada en el núm. 87 del expresado periódico oficial, correspondiente al día 19 del indicado mes, me veo precisado á rogar por última vez á dichos señores, remitan á esta Dependencia los referidos datos en los términos prevenidos para antes del día treinta del presente mes; en la inteligencia, que si para la fecha indicada no se hallan reunidos en esta Administración los datos indicados procederé irremisiblemente á imponer á los morosos las penas señaladas en el artículo 34 de la precitada Instrucción.

Leon 13 de Abril de 1874.—  
Máximo Fernandez.

## JUZGADOS.

*D. Juan Fernandez Iglesias, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.*

Doy fé: Que en este Juzgado de primera instancia y á mi testimonio se ha seguido «demanda de tercera, entablada por María Martínez Prieto, vecina de San Justo de la Vega, su Procurador D. José Gonzalez Valcarco, sobre que, con preferencia al crédito reclamado por D. Lorenzo Alonso Prieto, vecino de Astorga, contra su marido Antonio Cuervo Ramos, se la haga pago de los bienes dotales que aportó al matrimonio.» en el que ha recaído la sentencia que literalmente copiada dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Astorga á once de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Federico Leal y Marugán, Juez de primera instancia de este partido, en el juicio de tercera de mejor derecho seguido á instancia de María Martínez Prieto, vecina de S. Justo de la Vega, y representada por el Procurador D. José Gonzalez Valcarco, contra Lorenzo Alonso Prieto, vecino de esta ciudad, y Antonio Cuervo Ramos, sobre que se declare que su derecho al pago de las mil doscientas cincuenta pesetas, que aportó en calidad de dote estimada al matrimonio, que contrajo con el último, es preferente al pago del crédito de Lorenzo Alonso para el cual fueron embargados diferentes bienes á su citado marido.

Resultando: que en diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y uno María Martínez Prieto interpuso ante este Juzgado demanda contra los mencionados Lorenzo Alonso y Antonio Cuervo, exponiendo como hechos, que á consecuencia de un juicio verbal entablado por el primero contra el segundo, en que éste fué condenado al pago de ciento cincuenta pesetas, se le embargaron para hacerlo efectivo siete

fanegas de trigo, cuatro cargas y media de centeno, tres de cebada, otras dos de trigo y cinco carros de paja, y que habiendo aportado la demandante á su matrimonio con Antonio Cuervo en calidad de dote estimada tres mil doscientas cincuenta pesetas en muebles, granos, semovientes é inmuebles, tenía preferente derecho que se le hiciera pago de cinco mil doscientos setenta y ocho reales que importaban los muebles y frutos aportados, sobre todo otro acreedor, puesto que la muger casada tiene hipoteca legal, tácita, privilegiada sobre los bienes de su marido, y solicitando en su consecuencia, que se le declarase con mejor derecho que Lorenzo Alonso al pago de la mencionada cantidad, de los bienes embargados á Antonio Cuervo.

Resultando: que habiéndose dado traslado de la demanda por término de nueve días á los demandados con citación y emplazamiento en forma, no se presentaron á contestarla y acusada su rebeldía por la demandante, sin que después hayan comparecido á ejecutar su acción, se han seguido estos autos en rebeldía de ambos, y entendiéndose las notificaciones y citaciones con los Estrados del Juzgado.

Resultando de la prueba testifical practicada á instancia de la demandante, que esta aportó al matrimonio con Antonio Cuervo en calidad de dote estimada, sin estimación que cause venta, la cantidad de cinco mil doscientos setenta y ocho reales en bienes muebles, inmuebles, semovientes y frutos, los cuales le fueron entregados.

Visto:

Considerando: que las dotes estimadas con estimación que no causa venta, están consideradas en el derecho como inestimadas, é imponen al marido la obligación de devolver las mismas cosas que recibió y no siendo esto posible su valor.

Considerando: que las hipotecas que las mujeres casadas tienen sobre los bienes de sus maridos, por los bienes dotales que les han sido entregados, y que existieron al tiempo de la publicación de la Ley hipotecaria de mil ochocientos sesenta y nueve, subsisten con arreglo á la legislación anterior á primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, en que empezó á regir la Ley hipotecaria de ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno, según expresa disposición de los artículos trescientos cincuenta y cuatro y trescientos cincuenta y cinco de la citada Ley hipotecaria vigente.

Considerando: que con anterioridad á la publicación de la Ley hipotecaria, que ha abolido las hipotecas tácitas, la muger

casada tenía hipoteca tácita y privilegiada sobre los bienes de su marido para la seguridad de la dote, fuera estimada ó inestimada, según las Leyes diez y siete, Título once, Partida cuarta; y veintitrés, y treinta y tres, Título trece, Partida quinta; y que por consiguiente que la demandante María Martínez, que con anterioridad á la publicación de la Ley hipotecaria, tenía hipoteca legal sobre los bienes de su marido, tiene también derecho á ser reintegrada de su dote con preferencia á los demás acreedores de este.

Vistas las disposiciones citadas legales y los artículos sesenta y uno, trescientos veintinueve, trescientos treinta y tres y mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallo: Que debia de declarar y declara que María Martínez Prieto tiene mejor derecho que Lorenzo Alonso Prieto, y que cualquier otro acreedor á que de los bienes embargados á Antonio Cuervo Ramos se la pague la cantidad de mil trescientas diez y nueve pesetas y cincuenta céntimos ó sean cinco mil doscientos setenta y ocho reales, importe de los bienes que aportó á su matrimonio en calidad de dote estimada.

Así por esta sentencia que se notificará al Procurador de la parte y en los Estrados del Juzgado, que se hará notaria por medio de edictos, que se publicarán en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunció, mandó y firmó S. Srta., por ante mí Escribano, de que doy fé.—Federico Leal.—Ante mí, Juan Fernandez Iglesias.

Lo relacionado resulta más esencialmente y lo inserto conviene á la letra con su original á que me remito. Y para que tenga lugar la inserción de la anterior sentencia en el Boletín oficial de la provincia pongo el presente testimonio en Astorga á primero de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Fernandez Iglesias.

## ANUNCIOS.

Se vende un carro catolado, nuevo, bien acondicionado, y dos yeguas, de tiro y labor.

Lasubasta tendrá lugar el domingo 26 del corriente, de doce á dos de la tarde, en el parador de Sto. Domingo.

Manuel Robles Castañón, vecino de La Pola de Gordon, anuncia al público una parada en La Robla con tres superiores garrañones y un caballo.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.